Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá (Valle), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 277

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU
Demandado: EZEQUIEL DE JESUS MARTINEZ CHAMORRO
Radicado: 76-834-40-03-004-**2015-00266-00**

ASUNTO:

Mediante escrito que obra a folio 70, el Representante legal de la entidad INTERMEDIOS RVQ S.A.S, quien a su vez funge como gerente de la entidad demandante y cesionaria COGESPROCU, solicita al despacho el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

De acuerdo con la última liquidación de crédito aprobada por el juzgado visible a folio 32, la cual asciende a la suma de $**5.237.128, incluido capital e intereses moratorios**, más las costas por valor de **$220.000**[1], para un total de **$.5.457.128**; y como quiera que por la presente ejecución se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dineros pendientes de desembolsar por valor de **$16.680.146** con los cuales se cancela la totalidad del crédito, intereses y costas procesales e incluso queda un remanente, que debe ser devuelto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal Sucre por existir petición al respecto dentro del proceso ejecutivo con radicado 2006-00283, adelantado por el señor Francisco José Domínguez Márquez en contra del aquí demandado señor EZEQUIEL DE JESUS MARTINEZ CHAMORRO; petición que fue negada en auto interlocutorio No. 029 del 15 de enero de 2020 debido a que la obligación en este juzgado continuaba vigente, y al sufragarse en su totalidad con los depósitos existentes, es pertinente él envió por conversión de los títulos judiciales generados a partir del 04 de diciembre de 2019 en adelante al citado despacho.

Por lo anterior, se procede a decretar la terminación por pago total de la obligación, dando aplicación a lo dispuesto en artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO DE OFICIO, el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la entidad COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU en su calidad de cesionaria, contra del señor

[1] Fl.31 auto de sustanciación No. 590 del 10 de octubre de 2016.

EZEQUIEL DE JESUS MARTINEZ CHAMORRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la entidad demandante COGESPROCU identificada con No. de nit 900-389714-5, el pago de los siguientes títulos judiciales por valor de **$5.457.128**

No. DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
469550000410306	15/03/2019	$ 665.594,00
469550000411592	08/04/2019	$ 645.694,00
469550000413339	10/05/2019	$ 645.694,00
469550000414970	14/06/2019	$ 645.694,00
469550000416878	18/07/2019	$ 645.694,00
469550000418107	09/08/2019	$ 645.694,00
469550000419711	09/09/2019	$ 645.694,00
469550000421462	11/10/2019	$ 645.694,00
TOTAL		**$ 5.185.452**

y a favor del demandado, el excedente de los depósitos que se hallen por cuenta de este proceso.

TERCERO ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título **No. 469550000422761** por valor de **$ 645.694** de la siguiente manera: la suma de **$ 271.676** a favor de la entidad demandante**,** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y a favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal -Sucre el excedente por valor de **$ $374.018,** por existir solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR LA CONVERSION a favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal-Sucre, los siguientes depósitos judiciales que se hallan actualmente por cuenta de este proceso, y los que se realicen con posterioridad. Los cuales se relacionan a continuación:

No. DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
469550000424109	04/12/2019	$ 645.694,00
469550000425869	03/01/2020	$ 645.694,00
469550000427887	12/02/2020	$ 645.694,00
469550000429448	12/03/2020	$ 694.766,00
469550000430660	07/04/2020	$ 670.230,00

469550000432223	14/05/2020	$ 670.230,00
469550000433854	30/06/2020	$ 685.462,00
469550000434480	07/07/2020	$ 685.462,00
469550000436283	20/08/2020	$ 685.462,00
469550000437314	11/09/2020	$ 685.462,00
469550000438670	13/10/2020	$ 685.462,00
469550000440115	12/11/2020	$ 685.462,00
469550000441165	07/12/2020	$ 685.462,00
469550000442371	06/01/2021	$ 685.462,00
469550000443946	09/02/2021	$ 685.462,00
469550000445451	12/03/2021	$ 707.534,00
TOTAL		10.849.000

Mas título fraccionado por valor de **$ 374.288**, para un total de **$11.223.288**

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la medida previa decretada en auto interlocutorio No.2828 del 14 de diciembre de 2018, en consecuencia, se dispone:

- CANCELAR la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado señor **JOSE EZEQUIEL DE JESUS MARTINEZ CHAMORRO** identificado con C.C No. 9.306.768, posea en, CDTS CDAS y cuentas de ahorro y demás, en las siguientes entidades Bancarias: DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, PROCREDITO, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, MEGABANCO, BBVA, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER, HELM BANK y SUDAMERIS **Líbrese el oficio correspondiente. Con la advertencia que la medida cautelar guarda vigencia en el proceso No. 2006-00283-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Corozal -Sucre, adelantado por el señor FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ identificado con No. C.C. 6.812.579 en contra del aquí demandado**

SEXTO: DISPONER el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada.

SEPTIMO Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044

HOY, 24 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.